



----- **SENTENCIA NUMERO.- 538 BIS (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO BIS).**-----

----- En Altamira, Tamaulipas, a los (14) catorce días del mes de Febrero del año (2024) dos mil veinticuatro.-----

----- **V I S T O S** los autos del presente **EXPEDIENTE NÚMERO *******, relativo al presente **Juicio Ordinario Civil, Sobre Perdida de Patria Potestad y Custodia Definitiva**, promovido por la **C. *******, en contra del **C. *******, respecto de su hija la menor de edad de iniciales *********, de 13 años de edad.-----

----- **RESULTANDO PRIMERO.-** Mediante promoción recepcionada en fecha (15) quince de Julio del año (2013) dos mil trece, por y ante la oficialía común de partes para los juzgados civiles con asiento en este distrito judicial, para su posterior remisión a este Juzgado, compareció la **C. ******* promoviendo **Juicio Ordinario Civil, Sobre Perdida de Patria Potestad y Custodia Definitiva**, de su hija de nombre *********, de 13 años de edad actualmente, cuyo nombre se anota de forma completa al inicio de esta resolución para dar precisión del infante del que trata este juicio, pero cuya identidad se omitirá, en el transcurso de esta resolución, por completo en atención a los puntos 6 y 7 del Capítulo III del Protocolo de Actuaciones para quienes Imparten Justicia en Casos que involucren adolescentes, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que en lo sucesivo se le identificara solo con las iniciales *********, en contra del **C. *******, y de quien reclama las siguientes prestaciones: **"A).- EN CARACTER URGENTE, LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL Y EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO LA DEFINITIVA A FAVOR DE LA SUSCRITA SOBRE MI MENOR HIJA ***** B).- LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD Y CUSTODIA DE LA MENOR ***** , EN CONTRA DEL C. ***** POR LOS MOTIVOS QUE EN EL CAPITULO DE HECHOS INVOCARE. C).- LAS DEMAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA PERDIDA DE LA PATRIA, POTESTAD Y CUSTODIA DE LA MENOR ***** EN CONTRA DEL C. ***** D).- EL PAGO DE LOS GASTOS**

Y COSTAS CAUSADOS POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO.”-----

----- **RESULTANDO SEGUNDO.-** Por auto de fecha (17) diecisiete de Julio del año (2013) dos mil trece, se admitió a trámite la demanda de mérito en la vía y forma propuesta, ordenándose la formación y registro del expediente bajo el número progresivo que le correspondió en el índice de control de gobierno que ex profeso se maneja en este Juzgado, confirmando la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, por auto e fecha seis de junio del dos mil catorce se ordeno que previamente al emplazamiento por medio de edictos, y a fin de acreditar el desconocimiento generalizado del paradero de la parte reo, se ordenó girar oficios tanto al coordinador de la Policía Metropolitana de Tampico, Tamaulipas, a fin de que ordenara a elementos a su mando, la investigación del domicilio del referido demandado, cuanto al Instituto Federal Electoral, para que se sirviera informar a este juzgado si en su padrón existe registrado el demandado; consta de autos que no se localizó el domicilio de tal, por lo que mediante proveído de fecha (09) nueve de Octubre del año (2014) dos mil catorce se ordenó emplazarle mediante edictos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como también en el Sol de Tampico; comunicándole que cuenta con (60) sesenta días a partir de la última publicación del edicto respectivo para comparecer a este juzgado a producir su contestación; mediante comparecencia de fecha (25) veinticinco de Febrero del año (2015) dos mil quince, se le emplazo y corrió traslado al **C. *******, de la demanda instaurada en su contra mediante, en tanto que por auto de fecha (13) trece de marzo del año (2015) dos mil quince, se le tuvo dando contestación a la demanda instaurada en su contra abriéndose a prueba por el término de (40) cuarenta días comunes a las partes, con la consabida división legal para efecto de ofrecer y desahogar las que se hubieran admitido, y desahogada la vista del Ministerio Público adscrito, mediante auto dictado en fecha (13) trece de Octubre del



año (2017) dos mil diecisiete, se citó a las partes para oír sentencia.-----

----- **RESULTANDO TERCERO.- Con fecha (06) seis de Noviembre del año (2017) dos mil diecisiete, se dictó la Sentencia número 538 (quinientos treinta y ocho),** mediante la cual se condenó al C. *********, a la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad respecto de su hija de iniciales *********, debiendo ejercer este derecho única y exclusivamente la C. *********, quien continuará conservando de forma definitiva la guarda y custodia de su citada hija, asimismo se decretó una pensión alimenticia cautelar a su favor, inconforme con esta resolución el C. *********, interpuso Recurso de Apelación el cual se tramitó el **Toca de Apelación número *******, ante la *********, en la que se ordenó la revocación de la sentencia impugnada, dejándola insubsistente y en su lugar se ordenó la reposición del procedimiento de primera instancia hasta el auto de citación para sentencia dictado en fecha (13) trece de Octubre del año (2017) dos mil diecisiete, con el fin de que este Juzgado, realizara los siguientes actos procesales: **a).-** Nombre un especialista en psicología para que informe el estado de salud mental de la menor *********, (con capacidades especiales), a fin de tener conocimiento si está en condiciones de externar su opinión respecto a las reglas de convivencia con su padre y en su caso, el tipo de apoyo necesario, pudiendo auxiliarse de alguno de los especialistas del Centro de Convivencia Familiar de este Distrito Judicial (CECOFAM), y una vez hecho lo anterior, se fije fecha para la audiencia del régimen de convivencia ante la presencia judicial, de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, de las partes contendientes y de la citada menor de edad, a fin de que se escuche su parecer, **b).-** Designe a la menor de edad un tutor interino para que represente sus intereses, en términos del artículo 410 del Código Civil del Estado; mediante auto dictado en fecha (10) diez de Junio del año (2021) dos mil veintiuno, este Juzgado proveyó en relación a lo ordenado en Segunda Instancia, librándose atento oficio a la Coordinadora

del CECOFAM, de este Distrito Judicial, a fin de que designara Psicólogo Adscrito a ese Centro a fin de llevar a cabo el informe de salud mental de la menor de edad de iniciales *********, de igual manera se ordenó solicitar el apoyo de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Sistema DIF de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que designara un tutor interino; obrando en autos la contestación de la referida procuraduría a fojas 351 a la 352 mediante la cual proporciona la lista de los integrantes de cabildo 2021-2024 del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, a efecto de que entre estos se designe a la persona que puede ser nombrada como tutor de la menor de edad de iniciales *********, en consecuencia mediante auto dictado en fecha (14) catorce de Diciembre del año (2021) dos mil veintiuno, este Juzgado en base al listado proporcionado por la referida procuraduría nombró a la LICENCIADA ********* del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, quien en fecha (30) treinta de Marzo del año (2022) dos mil veintidós, compareció a este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido de Tutor de la menor de iniciales *********; **por cuanto hace al apoyo solicitado a la Coordinadora de CECOFAM de este Distrito Judicial**, obran a fojas 369 y 384 de este expediente los oficios mediante los cuales informa sobre las fechas señaladas para llevar a cabo la evaluación psicológica a la menor de edad de iniciales *********, ahora bien a petición de este Juzgado la **Coordinadora del CECOFAM de este Distrito Judicial mediante oficio número CCFA/1146/2023, informó lo siguiente:** “... se le informa que el servicio requerido mediante oficio 2540/2022 en el que se solicitó se informara la salud mental de la menor ********* (con capacidades especiales), quien en aquel tiempo estaba bajo el cuidado de la C. *********. No se pudo llevar a cabo, debido a que durante la entrevista inicial por parte de la Lic. *********, Psicóloga adscrita a este Centro, entrevista inicial que se lleva a cabo con el progenitor custodio, la C. *********, refirió que la menor presentaba la condición de GENOMA 21 (Síndrome Down), refiriendo que la menor ********* recibía apoyo de un maestro sombra y asistencia psicológica particular, como parte de la orientación para su desarrollo cognitivo conductual. Motivo por el cual, la Lic.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

***** , Psicóloga adscrita a este Centro, recomendó avalarse en los especialistas que han dado seguimiento personalizado al desarrollo de la menor dentro de sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales del crecimiento, debido a que este Centro no cuenta con las pruebas psicológicas para esta población específica, en las cuales se pueda dar medición de sus habilidades cognitivas, motoras, intelectuales y emocionales que nos permitan integrar una evaluación objetiva y adecuada a las necesidades especiales de la menor. Asimismo, se sugirió solicitar el apoyo de otras instancias públicas las cuales dentro de su equipo multidisciplinario cuenten con el especialista idóneo para la realización del servicio de “informe mental” que solicitan se realice a la menor ***** , es decir la evaluación psicológica ordenada en la sentencia de segunda instancia a realizarse en la menor de edad de iniciales ***** , no fue posible llevarse a cabo por el CECOFAM de este Distrito Judicial, **ahora bien** mediante escrito presentado en fecha (10) diez de Marzo del año (2023) dos mil veintitrés, el LICENCIADO ***** , autorizado procesal de la Parte Actora, dado el estado que guardaban los autos y en especial a la falta de realización de la referida evaluación psicológica que se relata, exhibió un Informe Psicológico, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, emitido por el LICENCIADO ***** , psicólogo especialista particular del Centro de Atención Terapéutica de Tampico, y especialista de la menor de iniciales ***** , de quien refiere le ha dado seguimiento personalizado al desarrollo de la citada menor dentro de todas sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales de su crecimiento durante todos sus años de vida, en función de ello mediante auto dictado en fecha (11) once de Abril del año (2023) dos mil veintitrés, este Juzgado ordenó a celebración de una audiencia para escuchar a la menor de edad de iniciales ***** , sobre el tema de la fijación de reglas de convivencia entre ella y su progenitor paterno no custodio, audiencia que tuvo verificativo en fecha (22) veintidós de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés, con la comparecencia de la C. ***** y de su hija menor de edad ***** , así como de su PSICÓLOGO EL LICENCIADO ***** , con la comparecencia además de la C. ***** , MAESTRA SOMBRA

DE LA MENOR DE EDAD, todos ellos ante la presencia de la Titular de este Juzgado, así como de la Secretaria de Acuerdos y de la Ministerio Público de esta Adscripción, **ahora bien** mediante auto dictado para mejor proveer de fecha (24) veinticuatro de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, en acatamiento a lo ordenado en la la Resolución número 37, dictada en fecha (03) tres de Marzo del año (2021) dos mil veintiuno, en el Toca de Apelación número *****, con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. *****, tramitado ante la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, se ordenó requerir al LICENCIADO *****, con número de cédula profesional *****, psicólogo especialista de la menor de iniciales *****, a fin de que compareciera a este Juzgado ante la presencia judicial a ratificar el contenido y firma de su Informe Psicológico, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, y en su caso sea cuestionado por parte de la Titular de este Juzgado respecto del dictamen psicológico de la menor de edad de iniciales *****, a fin de allegarnos de datos suficientes que nos permitan dictar una resolución que beneficie primordialmente a la menor de edad de referencia en su calidad de persona con capacidades diferentes; obra en autos la respectiva constancia levantada en fecha (30) treinta de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, de la ratificación ante la presencia judicial del LICENCIADO *****, respecto del contenido y firma del Informe Psicológico de la menor de iniciales *****, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, en la que además la Titular de este Juzgado le formuló diversas interrogantes a efecto de complementar su informe, en consecuencia mediante auto dictado en fecha (03) tres de Octubre del año (2023) dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo una audiencia para Escuchar Únicamente a la menor de edad de iniciales *****, y hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, y escuchar su opinión sobre el tema de la fijación de un



esquema o régimen convivencial entre ella y su progenitor paterno, la cual tuvo verificativo en fecha (07) siete de Noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, con el resultado visible a foja 997 de este expediente; por último se ordenó traer a la vista el presente expediente a fin de dictar sentencia definitiva que en derecho corresponda, a lo cual se procede llegado el momento bajo el tenor siguiente:-----

----- **CONSIDERANDO PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver éste negocio judicial, y la vía intentada es la correcta, de conformidad con los artículos 38 bis de la ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, 192,195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.-----

----- **CONSIDERANDO SEGUNDO.-** En el presente caso tenemos que, la C. *********, promueve **Juicio Ordinario Civil, Sobre Perdida de Patria Potestad y Custodia Definitiva**, respecto de su hija menor de edad de iniciales *********, en contra del C. *********, sobre la base de los hechos que manifiesta en su escrito de demanda, los que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.-----

----- Por su parte el demandado el C. *********, al tiempo de dar contestación a la demanda instaurada en su contra se opuso a las prestaciones reclamadas, manifestando que es falsa la prestación **inciso a)** en la que la hoy Actora solicita con carácter urgente la guarda y custodia de su hija menor de edad de iniciales *********, en contra de la C. *********, quien refiere se ha venido ocupando de cuidar y asistir a su hija sin restricción alguna, en virtud de que dispone de mas tiempo para dedicarle a su hija, así como la marcada con el **inciso b)** refiriendo que es Falsa esa prestación en virtud de que **no existe exactitud en la acción reclamada al no hacer mención en su escrito de demanda de numeral alguno que se indique como causa de perdida de la patria potestad**, y en relación al **inciso c)** refiere que es **FALSO** que este obligado a liquidar los gastos y costas motivo del presente juicio ya que dicha prestación es accesoria a la arriba mencionada

y por lo tanto es improcedente.-----

----- **CONSIDERANDO TERCERO.-** En lo interesante, dispone el artículo 273 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”*.-----

----- Desde esta perspectiva tenemos que, la parte actora la **C. *******, ofertó y cumplimentó los siguientes medios de prueba:--

----- **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:**-----

----- **I.- DOCUMENTALES.-** Visibles a fojas 08 a la 10 expediente principal, consistentes en:-----

----- **1).- Certificación de Acta de Nacimiento** acta número ***** , de la menor de edad de iniciales ***** , con fecha de nacimiento (27) veintisiete de Marzo del año (2010) dos mil diez,--

----- **2).- Constancia** expedida por el LICENCIADO ***** , del Comité Directivo, del ***** , de fecha (03) tres de Julio del año (2013) dos mil trece,-----

----- **3).- Resumen Clínico** expedido por el DR. ***** ,-----

----- **Documentales** a las que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 397 y 398 del citado ordenamiento legal adjetivo, para tener por acreditado,

a).- el vínculo consanguíneo existente entre la menor de edad de iniciales ***** , y los **CC. ***** y *******, asimismo **b).-** se

acredita que la menor de edad de iniciales ***** , forma parte del ***** , desde el mes de Agosto del año (2010) dos mil diez, tomando las siguientes terapias actualmente, Terapia de lenguaje los días viernes y sábado, terapia física los días lunes y miércoles,

así como que **c).-** que es derechohabiente del Servicio Médico que recibe por parte del ***** , femenino de 03 años de edad con síndrome de Down, quien se encuentra con manejo médico de Traumatología por Luxación congénita de la cadera, audiología, por problema de lenguaje, recepción, expresivo



secundario o síndrome de Down, Oftamología por pseudoestrabismo.-----

----- **II.- DOCUMENTALES SUPERVINIENTES.-** Visible a fojas 11 a la 38 del cuaderno firmado a las pruebas de la Parte Actora, consistente en:-----

----- 1).- Facturas expedida por FUNDACION TELETON MEXICO A.C.,-----

----- 2).- Constancia expedida por La Estancia Infantil Abejitas,-----

----- 3).- Recetas Médicas expedidas por el Hospital Regional así como la Clínica Satélite, de Petróleos Mexicanos, en Ciudad Madero, Tamaulipas,-----

----- 4).- Recetas Médicas expedidas por el SISTEMA DE CENTROS DE REHABILITACION INFANTIL TELETON por el DR. ***** ,-----

----- 5).- Recetas Médicas expedidas por la ***** ,-----

----- 6).- Factura expedida por LISTER LABORATORIOS,-----

----- 7).- Recibo de pago expedido por el Municipio de Tampico, Tamaulipas;-----

----- **Documentales** a las que se concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 392, 397 y 398 del citado ordenamiento legal adjetivo, para tener por acreditado, que **a).**- la menor de edad de iniciales ***** , padece Síndrome de Down, **b).**- que recibe diversas terapias de rehabilitación y tratamientos relativos a su padecimiento por arte de la FUNDACION TELETON MEXICO, A.C., así como **c).**- de diversos doctores especialistas, **d).**- que la menor de edad curso en la estancia Infantil Abejitas en el periodo escolar Agosto 2014 a Julio 2015, así como que **e).**- en fecha (08) ocho de Agosto del año (2014) dos mil catorce, se encontraba inscrita en clases de natación en la Unidad Deportiva de Tampico, Tamaulipas-----

----- **III.- DOCUMENTAL SUPERVINIENTE.-** Consistente en el Informe Psicológico, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, emitido por el LICENCIADO ***** , con número de cédula profesional ***** , psicólogo especialista particular del Centro de Atención Terapéutica de

Tampico, y especialista de la menor de iniciales *****, de quien refiere le ha dado seguimiento personalizado al desarrollo de la citada menor dentro de todas sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales de su crecimiento durante todos sus años de vida, **documental** que se gradúa de valor probatorio pleno en términos de los artículos 392, 397, 398 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo útil para tener por acreditado que a la fecha de emisión del Informe Psicológico que aquí se analiza el profesionalista que atendió a la menor de edad de iniciales *****, obtuvo los siguientes resultados, conclusiones y recomendaciones:-----

----- **Interpretación de Resultados Obtenido:**-----

----- **Área Cognitiva.-** *Constanza tiene un 60 lo que nos dice que tiene muy bajo en la escala wechsler de inteligencia para niños cuarta versión, dando índice de comprensión verbal de 77, un índice de razonamiento perceptivo de 71, un índice de memoria de trabajo de 61 índice de velocidad de procesamiento de 67, estos índices de inteligencia de ***** no habla de un nivel bajo pero considerando que tiene trisomía 21 la estimulación con la cuenta es bastante buena llevando un buen desarrollo hasta ahora enfocándola más en sus capacidades de socialización, que la ayudan a no estar aislada del mundo que le rodea.*-----

----- **Área de Maduración.-** ***** nos deja ver una edad de maduración más baja a la edad cronológica calculando está en 6 años es meses esto se debe a la trisomía 21 que sufre ***** aun así la estimulación constante, más un ambiente familiar sano, nos ha dado un buen desarrollo de ***** haciéndola capaz de tener uso de sus facultades cognitivas, haciéndola capaz de entablar conversaciones coherentes siendo capaz de expresar sentimientos anhelos y deseos. Además ella ocupa apoyo para sus labores escolares así como terapias de apoyo en lenguaje para la integración, como terapias motrices para mejorar su coordinación motriz fina estas son proporcionadas por su madre pero es algo que debe de ser constante en la vida de *****



para que pueda aspirar al máximo de su desarrollo.-----

----- **Área Emocional.-** En el área emocional ella se ve un poco centralizada en sus necesidades lo que es normal pues por mucho tiempo solo fueron ella y su madre pero poco a poco se está integrando a ser parte de su familia tomando descentralizando sus emociones y generando empatía por los demás, sus emociones son estables por lo que se le ha proporcionado un lugar seguro para ella, ella se siente cómoda y feliz en lugar donde esta con un autoestima fuerte y lazos afectivos sólidos para *****.-----

----- **CONCLUSIONES.-** ***** goza de un excelente salud mental y una buena estimulación, siendo una persona que se siente bien consigo misma y respaldada por su familia y tiene un buen nivel intelectual considerando la trisomía 21 con la que ella vive claro que requiere cuidados médicos y psicológicos como parte integral de su vida cotidiana. Asimismo esta estabilidad y constante cuidado es lo que a ***** le proporciona este nivel de desarrollo y necesita ser mantenido pues un punto clave en la integración a la primaria regular con un apoyo de maestra sombra, así es como ella desarrolla un mayor nivel de maduración intelectual con la conste estímulo de convivir con alumnos regulares.-----

----- **RECOMENDACIONES.-** 1).- Continuar en la escuela regular con el apoyo de su sombra para una correcta integración. 2).- Buscar la sociabilización de los docentes de grupo y de actividades extra curriculares o para escolares. 3).- Continuar con las terapias extras que ***** llegue a necesitar. 4).- Seguir con los apoyos médicos que ella ocupe. 5).- Seguir con ambiente familiar estable y de afecto como en el que se encuentra ahora.---

----- **IV.- TESTIMONIAL.-** Desahogada mediante actuación judicial en fecha (12) doce de Mayo del año (2015) dos mil quince, a cargo de los CC. ***** , a la que se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, siendo útil para acreditar que los CC. ***** Y ***** , que

vivieron en unión libre en concubinato, aproximadamente durante (08) ocho años y dejaron de vivir en unión libre en el año (2012) dos mil doce, por el carácter violento los malos tratos, las humillaciones delante de familiares y amistades que el C. ***** le hacia a la C. *****, que establecieron su domicilio en el que cohabitaban en unión libre en Calle *****, que desconocen el domicilio actual del C. *****, que el domicilio actual de la C. *****, y su hija menor de edad de iniciales *****, es el ubicado en *****, que quien se encarga al 100% de los gastos de la menor de edad de iniciales *****, ropa, vestido, calzado, medicamento, educación, gastos médicos terapias, tratamiento propios del padecimiento de la menor, es su Mamá la C. *****, que el C. *****, nunca se ha hecho cargo de los gastos de alimentos, servicio medico de su menor hija. -----

----- **V.- CONFESIONAL POR ABSOLUCION DE POSICIONES.-**

Desahogada mediante actuación judicial de fecha (14) catorce de Mayo del año (2015) dos mil quince, a cargo del C. *****, la que se dota de valor demostrativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, *resultando útil para acreditar que el C. *****, vivió en unión libre con la C. *****, que procrearon una hija de iniciales *****, que establecieron como domicilio para cohabitar durante su relación de unión libre el ubicado en Calle *****.*-----

----- **VI.- DECLARACION DE PARTE.-** A cargo del C. *****,

desahogada inmediatamente después de terminada la anterior probanza líneas arriba valorada, a la que se dota de valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, *resultando útil para acreditar que que ha cumplido con su obligación de dar alimentos con su hija menor de edad e iniciales *****, depositando a la cuenta de la C. *****, que acudió a las terapias de su hija los (02) dos primeros años de vida de su hija, sin embargo ya no reside en Tampico, Tamaulipas, por lo*



que le es difícil acudir a las mismas, que le brinda servicio médico a su hija menor de edad, con médico particular el cual le pasa la factura a el.-----

----- **VII.- INFORME.-** Visible a fojas 63 y 64 del cuaderno de pruebas de la actora, rendido por el DR. *********, a la que se le concede valor probatorio conforme a los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual resulta útil para tener por acreditado que: **1.- que en dicha institución médica se encuentra registrada la menor de edad de iniciales *******, en expediente impreso y en electrónico. **2.- Que el expediente se encuentra actualmente activo y en uso para atención de sus médicos tratantes**, **3.- que actualmente cuenta con servicio médico por parte de Petróleos Mexicanos la menor de edad de iniciales *******, **4.- Que la C. *******, es derechohabiente de los servicios médicos de Petróleos Mexicanos como trabajadora sindicalizada transitoria, **5.- Que la menor de edad de iniciales *******, se encuentra inscrita en el censo médico de dicha institución por la trabajadora sindicalizada transitoria la C. *********, con ficha número *********, **6.- Se remitió copia certificada del expediente clínico de la menor de edad de iniciales *******, que consta de 111 fojas en el mismo expediente clínico se detalla historial clínico de la menor de edad desde su nacimiento, la cual tiene diagnóstico de importancia Síndrome de Down.

----- **VIII.- INFORME.-** Visibles a fojas 195 del Principal, rendido por el C.P. *********, Director de la Sub-delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en Tampico, Tamaulipas, de fecha (05) cinco de Septiembre del año (2016) dos mil dieciséis, a la que se le concede valor probatorio conforme a los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual resulta útil para tener por acreditado que: *en la base de datos de esa Institución esta registrado el C. ******, con número de Seguridad social *********, actualmente en baja de fecha (29) veintinueve de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis, con el último patrón *********, con domicilio fiscal en

***** , a la fecha con un salario de \$770.72 (SETECIENTOS SETENTA PESOS 72/100 M.N.).-----

----- **IX.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en autos en cuanto favorezcan los intereses que deduce. La que se gradúa de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **X.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en aquellas circunstancias y criterios que hagan inferir convencimiento en favor de las pretensiones que deduce. La que se gradúa de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Por cuanto hace al demandado, el **C. *******, ofertó el siguiente material probatorio:-----

----- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**-----

----- **I.- DOCUMENTALES.-** consistentes en:-----

----- **1).-** 11 impresiones en papel bond tamaño carta a blanco y negro, de diversos comprobantes de depósitos bancarios, glosados a fojas 140 a la 150 del expediente principal, a las que es dable conceder valor probatorio, en términos del artículo 330 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de tratarse de copias simples que no fueron perfeccionadas en autos, de ahí que no hacen fe de su contenido.-----

----- **2).- FOTOGRAFIAS.-** Visibles a fojas 05 a la 19 del Cuaderno de Pruebas de la Parte Demandada las que carecen de valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392, 398, 410 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que no contienen la certificación de modo, tiempo, circunstancia de que fueron tomadas así como que corresponden a lo representado en ellas para que constituyan prueba plena.-----

----- **II.- TESTIMONIAL.-** Desahogada por actuación de fecha (15) quince de Mayo del año (2015) dos mil quince, a cargo del **C.**



***** , probanza que no obstante haber sido ofertada en forma colegiada, compareció un solo testigo, por lo que dada su singularidad, resulta insuficiente para formar convicción plena, adoleciendo por ello de valor y alcance demostrativo, al no cumplirse los supuestos del artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **III.- CONFESIONAL.-** Señalada para su verificativo las (11:00) once horas del día (13) trece de Mayo del año (2015) dos mil quince, a cargo de la C. ***** , quien no obstante de haber sido legalmente notificada para tal efecto, no compareció a su desahogo, sin embargo justifico su inasistencia con el contrato de trabajo, visible a foja 31 del cuaderno de prueba de la parte demandada, de la que se infiere la imposibilidad para presentarse por motivos laborales a la probanza de merito, con lo que en el acta de inasistencia a la prueba confesional a su cargo se le dio vista personalmente al C. ***** , por el termino de (03) tres días, para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera, sin que hiciera manifestación alguna y la suscrita juzgadora toma en este acto por justificada la inasistencia del demandado al desahogo de la confesional por lo que se tiene por no celebrada la misma sin sanción procesal para ninguna parte.-----

----- **IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en autos en cuanto favorezcan los intereses que deduce. La que se gradúa de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en aquellas circunstancias y criterios que hagan inferir convencimiento en favor de las pretensiones que deduce. La que se gradúa de pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- **PRUEBAS OFICIOSAS:**-----
----- De oficio y en acatamiento al alcance vinculante de la figura

jurídica de la suplencia de la queja, mediante proveído de fecha (26) veintiséis de Agosto del año (2016) dos mil dieciséis, se ordeno el desahogo de un **Estudio Socio-Económico**, el cual fue Practicado por la LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL DORA VICTORIA ALEJO TREJO, de la Procuraduría de Protección a la Mujer, la Familia y Asuntos Jurídicos del Sistema DIF de Ciudad Madero, Tamaulipas, en el domicilio de la C. *********, y de su hija la menor de edad de iniciales *********, ubicado en calle *********, llevado a cabo en fecha (16) dieciséis de Diciembre del año (2016) dos mil dieciséis, el que se gradúa de valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y que resulta útil para tener por acreditado lo siguiente:-----

----- **1.-** Que en dicho domicilio habitan el C. ********* (padastro), la C. *********, y la menor de edad de iniciales *********,-----

----- **2.-** Que por el dicho de la C. *********, trabaja como Empleada Transitoria en Petróleos Mexicanos, y es comerciante venta por internet, **Obteniendo un INGRESO aproximado por mes de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, y casi todos sus gastos y de su menor hija son cubiertos por su pareja, que sus **EGRESOS** aproximados mensuales son: **Alimentación** \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **Educación** \$1,800.00 (UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **Luz** \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **Transporte** \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), **Imprevistos** \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), **Gas** \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), **Médico** Regional, **Lavado de Ropa** \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **Material Didáctico** \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/00 M.N.), **Vestuario** \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Renta Propia, **Agua** \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.), Diversión, **Teléfono** \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), **Higiene Personal** \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), **Medicamentos** \$200.00 (DOSCENTOS PESOS 00/100 M.N.),



Calzado \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.),
Terapia, Lenguaje y Cognitiva \$640.00 (SEISCIENTOS
CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) total aproximado \$8,370.00
(OCHO MIL TRESCIENTOS SENTA PESOS 00/100 M.N.)
mensual.-----

----- **3.-** Que cuenta con servicio medico por parte del Hospital
Regional de Petróleos Mexicanos de Ciudad Madero, Tamaulipas,
cuando trabaja, asistiendo con medico pediatra cada (03) tres
meses, por enfermedad la lleva a la menor al servicio medico de
Similares y particular, su hija presenta discapacidad por
diagnostico Sindrome Down y la lleva a terapias de lenguaje y
congnoscitiva. -----

----- **4.- DIAGNOSTICO SOCIAL-** Familia desintegrada por la
ausencia del padre según el dicho de la entrevistada este no
convive con la hija demostrando falta de interés ya que
económicamente no aporta medios económicos para solventar las
necesidades de la manutención de su hija menor de edad.-----

----- **5.- OBSERVACIONES DE TRABAJO SOCIAL.-** La
clasificación socio-economía de la familia es media con
diagnostico desfavorable dado que la entrevistada de la **C.**
*********, es dependiente junto con su hija menor de edad del
apoyo de su actual pareja, anexándose fotografías de la visita
realizada al domicilio de la **C. *******, y a su hija menor de edad
de iniciales *********-----

----- **RATIFICACIÓN DE INFORME PSICOLÓGICO:**-----

----- Mediante auto dictado para mejor proveer de fecha (24)
veinticuatro de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, en
acatamiento a lo ordenado en la la Resolución número 37, dictada
en fecha (03) tres de Marzo del año (2021) dos mil veintiuno, en el
Toca de Apelación número *********, con motivo del Recurso de
Apelación interpuesto por el **C. *******, tramitado ante la
Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, del H.
Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas, se
ordenó requerir al LICENCIADO *********, con número de cédula
profesional *********, psicólogo especialista de la menor de

iniciales *********, a fin de que compareciera a este Juzgado ante la presencia judicial a ratificar el contenido y firma de su Informe Psicológico, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, y en su caso sea cuestionado por parte de la Titular de este Juzgado respecto del dictamen psicológico de la menor de edad de iniciales *********, a fin de allegarnos de datos suficientes que nos permitan dictar una resolución que beneficie primordialmente a la menor de edad de referencia en su calidad de persona con capacidades diferentes; obra en autos la respectiva constancia levantada en fecha (30) treinta de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, de la ratificación ante la presencia judicial del LICENCIADO *********, respecto del contenido y firma del Informe Psicológico de la menor de iniciales *********, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, en la que además la Titular de este Juzgado le formuló el siguiente interrogatorio: **1.- CUÁL ES EL ESTADO DE SALUD DE LA MENOR DE INICIALES *********, ?**
R.- CONNY TIENE MUY BUEN ESTADO DE SALUD, TIENE AFECTACIONES PROPIAS DEL SINDROME DE DOWN PERO ESTAN ATENDIDAS CON ESPECIALISTAS. 2.- ESTÁ EN CONDICIONES LA MENOR DE INICIALES *******, DE EXTERNAR SU OPINIÓN RESPECTO A LA CONVIVENCIA CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO? **R.- SI, ELLA TIENE MUY BUENA CAPACIDAD NEURONAL Y EMOCIONAL Y ESTA EN PROPIA CAPACIDAD PARA ESTABLECER SU OPINION RESPECTO A LA CONVIVENCIA CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO.** **3.- CUÁL ES EL TIPO DE APOYO QUE NECESITA LA MENOR DE INICIALES *********, A FIN DE LLEVAR SU VIDA?** **R.- NECESITA APOYO MÉDICO, NEUROLOGICO, PSICOLOGICO, Y FISIOLÓGICO. ADEMÁS DE APOYO ESCOLAR** **4.- SI CONSIDERA QUE LA RELACIÓN CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO LE CAUSA ALGÚN BENEFICIO?**
R.- LA VERDAD NO, NO VEO LA NECESIDAD, ELLA IDENTIFICA SU FIGURA PATERNA CON SU PADRASTRO DE NOMBRE JAIME, QUE LA HA CUIDADO Y MANTENIDO**



DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, ES LO QUE ELLA CONOCE COMO FIGURA PATERNA Y QUE LE HA PROPORCIONADO EL CARIÑO QUE ELLA NECESITA. 5.- SEÑALE O MANIFIESTE CUALQUIER DATO RELEVANTES DEL ESTADO MENTAL DE LA MENOR DE INICIALES *****?

R.- SU ESTADO MENTAL ESTA EN BUENAS CONDICIONES, UN POCO DESFASADO DE SU EDAD, PERO ELLA ES CONSIENTE DE SUS ACCIONES Y ESTO HA SIDO GRACIAS AL AMBIENTE CON EL QUE HA CRECIDO DENTRO DE SU FAMILIA, OBTENIENDO UNA FAMILIA INTEGRADA SIN NECESIDAD DE QUE SEA ALTERADA ESOS PATRONES QUE ELLA VIVE Y QUE LE BENEFICIAN, SUGIERO QUE LA CUSTODIA SIGA EN CUSTODIA DE SU MAMÁ Y DE SU PADRASTRO DE NOMBRE JAIME, QUE SON LOS QUE ELLA CONOCE Y LA HAN CUIDADO, PARA NO ALTERAR SU CICLO DE VIDA QUE LE HA COSTADO MUCHÍSIMO TRABAJO LLEGAR AL PUNTO DONDE SE ENCUENTRA, PARA QUE SEA ALTERADO POR UNA PERSONA QUE PARA ELLA ES EXTERNA.-----

----- **AUDIENCIA PARA ESCUCHAR A LA MENOR DE EDAD:**-----

----- Mediante auto dictado en fecha (11) once de Abril del año (2023) dos mil veintitrés, este Juzgado ordenó a celebración de una audiencia para escuchar a la menor de edad de iniciales ***** , sobre el tema de la fijación de reglas de convivencia entre ella y su progenitor paterno no custodio, audiencia que tuvo verificativo en fecha (22) veintidós de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés, con la comparecencia de la C. ***** y de su hija menor de edad ***** , así como de su PSICÓLOGO EL LICENCIADO ***** , con la comparecencia además de la C. ***** , MAESTRA SOMBRA DE LA MENOR DE EDAD, todos ellos ante la presencia de la Titular de este Juzgado, así como de la Secretaria de Acuerdos y de la Ministerio Público de esta Adscripción, en la que se obtuvo el siguiente resultado: “La LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Juez, preguntó a la menor de

edad de iniciales *********, que como le gusta que la llamen, y contesta la menor que le gusta que le digan Conny, que tiene 13 años de edad, la Maestra Sombra *********, manifestó que esta con ella de 08:00 a.m. a las 02:00 o 03:00 de la tarde en la Escuela y ella le atiende sus actividades, es particular, refiere que Constanza es muy sociable y que los grados del síndrome se clasifican en grados de leve a obtuso son 05 grados, Constanza esta en grado moderado es de 02 grados, camino hasta los (04) cuatro años, baila, juega baloncesto, esta muy bien integrada.-----

----- El Psicólogo *********, manifiesta que *********, tiene muy buena comprensión, anímicamente esta integrada a su familia, a su escuela ella esta desfasada 03 años menos a su edad biológica, se encuentra estable tiene (02) dos años trabajando con ella, le da terapia cada semana o hasta cada (15) quince días, que la mamá de la menor de edad, esta casada con Jaime y su hija Hannia Renata de (05) cinco años, refiere que ********* reconoce a Jaime como su padre, que la C. *********, trabaja de 08:00 a.m. A 04:00 p.m. en Petróleos Mexicanos, cuando hay tiempo extra a las 06:00 P.M., su esposo Jaime trabaja de 08:00 a 01:00 de la tarde es maestro de Educación Física, que tiene desde el dos mil quince, que convive con Jaime y él se encarga de cuidarla, cuando llega de la Escuela.-----

----- El Psicólogo manifiesta que la menor de edad ********* reconoce como figura paterna a Jaime, que ********* se ve contenta, con su maestra sombra es una niña muy adaptable a la familia de Jaime,..."-----

----- Mediante auto dictado en fecha (03) tres de Octubre del año (2023) dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo una audiencia para Escuchar Únicamente a la menor de edad de iniciales *********, y hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, y escuchar su opinión sobre el tema de la fijación de un esquema o régimen convivencial entre ella y su progenitor paterno, la cual tuvo verificativo en fecha (07) siete de Noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, obrando en autos la constancia visible a foja 997 de este expediente;



audiencia en la que se pudo ver y escuchar a la menor de edad de iniciales *********, quien fue presentada por su progenitora materna custodia la C. *********, audiencia en la que además estuvo presente la LICENCIADA ********* del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, Tutora de la menor de edad, así como la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, siendo interrogada la menor de edad de iniciales *********, por la Titular de este Juzgado, dando cuenta que se tuvo presente a una niña de 13 años de edad, aseada, bien peinada, vestida con ropa limpias, que usa lentes de color rojo, participativa, de animo alegre y espontanea, con un vocabulario accidentado pero fluido propio de personas con su condición genética (SINDROME DE DOWN), durante el dialogo con la menor de edad ella refirió que va en Quinto Grado Grupo "C", de primaria, que si tiene amigos, que le gusta correr, saltar y bailar, que tiene tablet, que le gusta mucho la escuela, que ayuda en su casa lava trastes y limpia el piso, que su comida preferida es la pizza, **asimismo la Juzgadora, le realizó diversas preguntas directas como son:** ¿SABES COMO SE LLAMA TU MAMÁ? RESPONDE *********- KRISTEL, ¿SABES COMO SE LLAMA TU PAPÁ? RESPONDE *********- PAPÁ JAIME, ¿CONOCES A JOASIM OCTAVIO? RESPONDE *********- PAPA JOASIM, ¿TAMBIÉN ES TU PAPÁ? RESPONDE *********- NO, ¿TU PAPÁ JOASIM TE VA A VER? RESPONDE *********- NO, ¿TE LLAMA POR TELÉFONO? RESPONDE *********- NO, ¿TIENE FOTOS DE EL EN TU CASA? RESPONDE *********- NO, ¿TE HA PLATICADO TU MAMÁ DE ÉL? RESPONDE *********- SI.- **En uso de la voz la C. *******, refirió que desde el año (2018) dos mil dieciocho, el C. *********, no va a ver a su hija *********; refiere que en el año (2015) dos mil quince, conoció a su actual esposo el C. JAIME, quien se convirtió en la figura paterna de su hija, mientras que el C. *********, no esta presente en la vida de su hija, pero siempre le ha platicado de él a su hija, ¿TE ACUERDAS QUE TE HAN PLATICADO DE TU PAPÁ? RESPONDE *********- PUES NO, **Asimismo la titular de este Juzgado también cuestiono a la**

Mamá de la menor de edad ¿HAN BUSCADO SUS ABUELOS PATERNOS A SU HIJA? RESPONDE ***** - NO LA BUSCAN, **por cuanto hace a la Tutor de la menor de edad, formuló las siguientes preguntas:** ¿TE GUSTARÍA VER/CONVIVIR CON SU PAPÁ JOASIM? RESPONDE *****- NO, ¿TE REGAÑABA? RESPONDE *****- NO ME REGAÑABA, ¿NO JUEGA CONTIGO? RESPONDE *****- NO, ¿TE AYUDABA A HACER LA TAREA? RESPONDE *****- NO, NADA NADA, ¿TE ACUERDAS COMO ES EL? RESPONDE *****- NO, ¿ME PODRÍAS DESCRIBIR COMO ES TU PAPA JOASIM? RESPONDE *****- NO, ¿QUE HICIERON LA ÚLTIMA VEZ QUE QUE LO VISTE? RESPONDE *****- FUIMOS AL CHUCK E CHESSE, ¿TE GUSTABA ESTAR CON ÉL? RESPONDE *****- NO, ¿PORQUE NO? RESPONDE *****- PORQUE NO LA VIENE A VER, SI TE VIENE A VER, ¿TE GUSTARÍA CONVIVIR CON EL? RESPONDE *****- UJUM.- **En uso de la voz la Mamá de la menor de edad refirió,** que la última vez que el C. ***** , vino a ver a su hija fue en Diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, cuando llevo a su hija ***** , a CHUCK E CHESSE.- **por último la Agente del Ministerio Público, le pregunto a la Mamá de la niña ***** ,** ¿CONY PREGUNTA POR SU PAPÁ? RESPONDE.- NO, YA QUE ÉL NO LE HABLA.-----

----- **CONSIDERANDO CUARTO.-** Por razón de método y estructura formal de esta sentencia definitiva, como al efecto impone el ordinal 112 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acto seguido se lleva acabo el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas o del derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material.-----

----- La C. ***** , demanda la pérdida de la patria potestad de su hija menor de dad de iniciales ***** , en contra de su progenitor paterno el C. ***** , sobre la base del argumento de haber incumplido con su obligación de proporcionar alimentos a



su hija menor de edad y si bien es cierto que dicha infante en cuestión se encuentra bajo la custodia y cuidado de su progenitora materna, y ésta, provee lo necesario para su subsistencia y cuidado, también lo es, que en el caso en estudio se debe juzgar la conducta asumida por el padre de la menor de edad, quien abandonó sus deberes, independientemente de que la madre la tenga bajo su cuidado y protección, y se impida la afectación en la salud y seguridad de la menor de edad; ya que tal circunstancia no subsana el incumplimiento a los deberes no patrimoniales del padre a quien se demandó en juicio, actualizándose con ello el supuesto normativo que establece el artículo 414 fracción III del nuestro Código Civil vigente en el Estado, que a la letra dice: **“ARTÍCULO 414.- La patria potestad se pierde por resolución judicial: III.- Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiera comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal;”**-----

-----Por su parte el demandado el C. *********, compareció a juicio a oponer excepciones manifestando que jamás se ha desobligado de la responsabilidad que como padre tiene para con su hija menor de edad, en todos sus aspectos que su hija no carece de alimentos para su subsistencia, ya que le son proporcionados tanto por él, como por la actora, y no obstante de que el demandado exhibió en copias ciertos depósitos que realizó en la Institución BBVA BANCOMER S.A., a favor de la C. *********, no con ello justifica que se encuentre cumpliendo con la pensión alimenticia para su HIJA menor de edad ya que de tales depósitos se desprenden las fechas y las cantidades de los mismos que no son continuos sino más bien muy esporádicos es decir no obstante tales argumentaciones, no demostró fehacientemente el cumplimiento total de sus obligaciones alimenticias, cuando la carga probatoria gravitaba con toda su fuerza para el mismo, con ocasión de la calidad de deudor alimentario que pesa sobre él; aunado a ello de la prueba

testimonial ofertada por la accionante y desahogada el día (12) doce de Mayo del año (2015) dos mil quince, se desprende que efectivamente el demandado no cumplía con sus obligaciones alimentarias para con su hija menor de edad.-----

----- En este asunto es importante notar que si bien la menor de edad de iniciales *********, tiene un domicilio donde habita y cuenta con todos los servicios necesarios para desarrollar sus actividades habituales de forma segura, adecuada y suficiente, por lo que se tiene que ese domicilio y sus satisfactores le son proporcionados por su Mamá la **C. ******* (y al parecer su actual pareja de nombre *********), asimismo la menor de edad de iniciales *********, también recibe atención médica en el Hospital Regional de Petróleos Mexicanos, de Ciudad Madero, Tamaulipas, como beneficio por la actividad laboral de su Progenitora Materna que es derecho-habiente sin que en el rubro de salud el demandado acreditara que el contribuye con los gastos reclamados a ese aspecto, así y dado el grado mayor de atención y que la menor de edad requiere, por padecer Síndrome de Down, es que resulta necesario que su progenitor paterno el **C. *******, le brinde apoyo económico, apoyo en atención médica y apoyo de compañía y ayuda en sus actividades cotidianas, que por estar separados los progenitores, si bien no sea diaria, si sea periódica y segura, es decir que la presencia del padre en la vida de la menor de edad sea una realidad actual de que el mismo se relacione y comprometa, con las necesidades, juegos, sueños, momentos alegres, tristes y demás que toda niña tiene, pero en este juicio el demandado el **C. *******, no acreditó que su presencia de Padre este vigente en la vida de su hija, lo que constituye por ello un abandono a tales obligaciones, al grado de que si no existiera la presencia de la Mamá de la menor de edad esta tendría un abandono total y caería en un riesgo grave de sobrevivencia.-----

----- De todo lo anterior se desprende que la sanción de la pérdida de la patria potestad para el padre incumplido es muy grave, pero no es menor la situación en que éste coloca a su hija



menor de edad, cuando lo desatiende en su subsistencia, en consecuencia, es de estimarse **procedente y fundada la acción** desplegada por la **C. *******, y en elemental congruencia con lo anterior se condena al **C. *******, a sufrir la pérdida de la patria potestad que se arroga sobre su hija menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales *********; conclusión que se encuentra en armonía con el criterio jurisprudencial que por contradicción de tesis ha sostenido el mas alto Tribunal del País, cuyo rubro, texto y síntesis informan:-----

----- Registro Número: 178,677. Jurisprudencia Materia(s): Civil Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005 Tesis: 1a./J. 62/2003 Página: 460 **PATRIA POTESTAD. PARA QUE PROCEDA DECRETAR SU PÉRDIDA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPROMETA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS HIJOS, NI EL ESTABLECIMIENTO PREVIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL) (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 62/2003)** La reforma al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el 25 de mayo de 2000, eliminó como causa de pérdida de la patria potestad el que por abandono de los deberes de los padres pueda comprometerse la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, para incluir la hipótesis relativa al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. Ahora bien, si se toma en consideración, por un lado, el principio general de derecho de que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo y, por otro, que la fracción IV del artículo 444 no exige el acreditamiento de que el abandono de los deberes de los padres, concretamente la obligación de dar alimentos, comprometa la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, se concluye que para que proceda decretar la pérdida de la patria potestad por incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no es necesario acreditar tales circunstancias, pues esta causal se actualiza cuando el deudor alimentario deja de subvencionar de manera injustificada las necesidades alimenticias; además de que tampoco se requiere la exclusiva circunstancia de que ante un Juez se haya ejercido la acción de pago de alimentos contra el obligado y que éste deje de pagar reiteradamente la pensión que de manera provisional o definitiva, por convenio, sentencia o cualquier resolución judicial vinculatoria se haya decretado, ya que la norma citada no establece tales condicionantes, en tanto que no alude al

incumplimiento reiterado en la obligación de pago de "pensión alimentaria", sino a la "obligación alimentaria inherente a la patria potestad", la cual encuentra su fundamento en el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia, la posibilidad de otro sujeto de cubrir esa necesidad y determinado nexo jurídico que los une. Varios 16/2004-PS. Solicitud de modificación de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 62/2003, derivada de la contradicción de tesis 137/2002-PS, entre las sustentadas por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y los Tribunales Colegiados Décimo Primero y Décimo Tercero, ambos de la misma materia y circuito. Solicitante: Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis de jurisprudencia 62/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha dos de marzo de dos mil cinco. Nota: En términos de la resolución de 2 de febrero de 2005, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 16/2004 relativo a la solicitud de modificación de la tesis de jurisprudencia número 1a./J. 62/2003, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, marzo de 2004, página 196, se publica nuevamente la jurisprudencia citada con las modificaciones aprobadas por la propia Sala.-----

----- Registro Número: 160666, Localización: Décima Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro II, Noviembre De 2011 Página: 205 Tesis: 1a. CCV/2011 (9a.) Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional.

PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. LA PORCIÓN NORMATIVA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4.224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECE UN REQUISITO ADICIONAL AL ABANDONO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS POR MÁS DE DOS MESES, ES INCONSTITUCIONAL.

Esta Suprema Corte estima que es inconstitucional la porción normativa de la fracción II del artículo 4.224 del Código Civil del Estado de México que condiciona la pérdida de la patria potestad al hecho de que el incumplimiento de las obligaciones alimentarias por más de dos meses "comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aun cuando esos hechos no constituyan delito". Ese requisito adicional al simple incumplimiento de las obligaciones alimentarias por el tiempo estipulado por el legislador es contrario al interés superior del menor y a los deberes constitucionales a cargo de los ascendientes, tutores y custodios establecidos en el artículo 4o. constitucional. El interés superior del menor impone una tutela reforzada de los derechos de la niñez, entre los que se encuentra precisamente el derecho



a recibir alimentos y la correlativa obligación de satisfacerlo, a cargo de quienes ejercen la patria potestad. En esta línea, si el legislador establece un requisito adicional al abandono de los deberes alimentarios para perder la patria potestad, contraviene la garantía de tutela reforzada porque para los menores resulta una medida más protectora de sus intereses una causal de pérdida de patria potestad donde simplemente se exija el incumplimiento de los deberes alimentarios por determinado tiempo, sin necesidad de que se acrediten otras circunstancias. En efecto, introducir dicho requisito adicional hace prácticamente imposible que se actualice el supuesto de pérdida de patria potestad porque cuando un ascendiente, tutor o custodio incumple con sus deberes alimentarios es muy frecuente que alguien más se haga cargo de satisfacer las necesidades del menor. Así, podrían presentarse casos donde resulte incuestionable que uno de los padres ha incumplido de forma contumaz con sus deberes de protección derivados del artículo 4o. constitucional y, no obstante, no se le podría sancionar con la pérdida de la patria potestad. Amparo directo en revisión 12/2010. 2 de marzo de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.-----

----- Desde esta perspectiva es concluyente para este sentenciador primario que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, mientras que la parte demandada no acreditó sus excepciones, que aquí consistían en tan solo acreditar una situación natural, como es la presencia de un padre en la vida de una niña, atento lo cual se reitera de manera enfática que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Ordinario Civil, Sobre Perdida de Patria Potestad y Custodia Definitiva**, promovido por la C. ***** en contra del C. *****, asidero por el que se condena a éste último a la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad de su hija menor de edad de identidad reservada bajo las iniciales *****, no así de los deberes que la misma impone, debiendo ejercer este derecho única y exclusivamente la C. *****, quien continuará conservando de forma definitiva la guarda y custodia de su menor hija citada.-----

----- **ALIMENTOS DEFINITIVOS PARA LA MENOR DE EDAD DE INICIALES *******-----

----- Por cuanto hace a lo alimentos que reclamo en favor de su hija menor de edad de iniciales *********, no pasa desapercibido para quien ahora juzga que el demandado manifestó estar cumpliendo con ello pero no lo acredito; aunado a ello de la prueba testimonial ofertada por la accionante y desahogada el día (12) doce de Mayo del año (2015) dos mil quince, se desprende que efectivamente el demandado no cumplía con sus obligaciones alimentarias para con su hija menor de edad.-----

----- **En ese sentido** y dado que la pensión alimenticia definitiva, constituye una prioridad de orden público, de naturaleza urgente e inaplazable, porque tiende a asegurar la subsistencia de quienes los demandan, en este caso de una menor de edad de identidad protegida bajo las iniciales *********, de (13) trece años de edad, hija de los contendientes, quien por su minoría de edad se encuentra sujeta a la protección de sus necesidades alimenticias y con apoyo en lo dispuesto en los **artículos 1 y 4 de la Constitución Política Mexicana y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, se advierte de la obligación primordial de garantizar y proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo de los niños y la obligación de toda autoridad de cumplir con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena los derechos de los niños, en el presente caso referente a los alimentos, a ello tenemos que los menores gozan del derecho fundamental a recibir alimentos, los cuales se presumen indispensables para garantizar su desarrollo integral, en tales circunstancias ésta Juzgadora estima Justo y equitativo, otorgar una **PENSIÓN ALIMENTICIA DEFINITIVA** a cargo del **C. *******, en favor de su hija la niña de iniciales *********, de (13) trece años de edad, y toda vez que no se conocen los ingresos reales que percibe el **C. *******, quien esto juzga considera procedente decretar la la pensión alimenticia definitivas en favor de la menor de edad de referencia en **salarios mínimos pagaderos de manera semanal**, considerando justo imponer un salario mínimo diario, pagadero de manera SEMANAL en favor de su hija la niña de iniciales *********, representada por



su madre la C. *********, misma que deberá ser consistente en la cantidad líquida de \$1,742.51 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) SEMANAL, esto es así porque se desconoce a cuánto ascienden los ingresos del deudor alimentario, por lo que la cifra fijada anteriormente, de ningún modo puede estimarse como excesiva, ya que se trata de una acreedora alimentista, cuyas necesidades de vestido, educación, calzado y alimentación propiamente dicha se encuentran en diario acrecentamiento, así que sí actualmente el salario mínimo se cotiza en \$248.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) y multiplicado por (07) siete días dan la cantidad de \$1,742.51 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), es decir, que el deudor alimentista el C. *********, deberá entregar a la C. *********, la cantidad de \$1,742.51 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), POR SEMANA, para la aplicación de los alimentos de su hija la niña de iniciales *********, de (13) trece años de edad, representada por su Madre la C. *********, para lo cual ésta última deberá proporcionar un número de cuenta e Institución Bancaria en donde se le puedan efectuar los depósitos, o en su defecto, dicha pensión alimenticia deberá ser depositada cada día LUNES por el deudor alimentario ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por medio del certificado de depósito correspondiente, pensión que se deberá consignar por semana adelantada a este juzgado a través del certificado de depósito que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.-----

----- En la inteligencia de que una vez que se conozca que el demandado tiene un empleo que establezca en el concepto de salario un ingreso acreditable, se aplicara un porcentaje por concepto de pensión alimenticia definitiva dentro del presente procedimiento.-----

----- **APARTADO ESPECIAL SOBRE REGLAS DE CONVIVENCIA ENTRE EL LA MENOR DE EDAD DE INICIALES *********, Y SU PROGENITOR PATERNO EL C. ***********;-----

----- En relación al tema de las reglas de convivencia entre el C. *****, y su hija la niña de iniciales *****, de (13) trece años de edad, tenemos que mediante auto dictado para mejor proveer de fecha (24) veinticuatro de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, en acatamiento a lo ordenado en la la Resolución número 37, dictada en fecha (03) tres de Marzo del año (2021) dos mil veintiuno, en el Toca de Apelación número *****, con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. *****, tramitado ante la *****, mediante la cual se ordenó la revocación de la sentencia impugnada, dejándola insubsistente y en su lugar se ordenó la reposición del procedimiento de primera instancia hasta el auto de citación para sentencia dictado en fecha (13) trece de Octubre del año (2017) dos mil diecisiete, con el fin de que este Juzgado, realizara los siguientes actos procesales:

a).- Nombre un especialista en psicología para que informe el estado de salud mental de la menor *****, (con capacidades especiales), a fin de tener conocimiento si está en condiciones de externar su opinión respecto a las reglas de convivencia con su padre y en su caso, el tipo de apoyo necesario, pudiendo auxiliarse de alguno de los especialistas del Centro de Convivencia Familiar de este Distrito Judicial (CECOFAM), y una vez hecho lo anterior, se fije fecha para la audiencia del régimen de convivencia ante la presencia judicial, de la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado, de las partes contendientes y de la citada menor de edad, a fin de que se escuche su parecer, **b).**- Designe a la menor de edad un tutor interino para que represente sus intereses, en términos del artículo 410 del Código Civil del Estado; mediante auto dictado en fecha (10) diez de Junio del año (2021) dos mil veintiuno, este Juzgado proveyó en relación a lo ordenado en Segunda Instancia, librándose atento oficio a la Coordinadora del CECOFAM, de este Distrito Judicial, a fin de que designara Psicólogo Adscrito a ese Centro a fin de llevar a cabo el informe de salud mental de la menor de edad de iniciales *****, de igual manera se ordenó solicitar el apoyo de la Procuraduría de Protección de Niños,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Niñas y Adolescentes del Sistema DIF de Ciudad Madero, Tamaulipas, a fin de que designara un tutor interino; obrando en autos la contestación de la referida procuraduría a fojas 351 a la 352 mediante la cual proporciona la lista de los integrantes de cabildo 2021-2024 del Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, a efecto de que entre estos se designe a la persona que puede ser nombrada como tutor de la menor de edad de iniciales *********, en consecuencia mediante auto dictado en fecha (14) catorce de Diciembre del año (2021) dos mil veintiuno, este Juzgado en base al listado proporcionado por la referida procuraduría nombró a la LICENCIADA ********* del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, quien en fecha (30) treinta de Marzo del año (2022) dos mil veintidós, compareció a este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido de Tutor de la menor de iniciales *********; **por cuanto hace al apoyo solicitado a la Coordinadora de CECOFAM de este Distrito Judicial**, obran a fojas 369 y 384 de este expediente los oficios mediante los cuales informa sobre las fechas señaladas para llevar a cabo la evaluación psicológica a la menor de edad de iniciales *********, ahora bien a petición de este Juzgado la **Coordinadora del CECOFAM de este Distrito Judicial mediante oficio número CCFA/1146/2023, informó lo siguiente:** *“... se le informa que el servicio requerido mediante oficio 2540/2022 en el que se solicitó se informara la salud mental de la menor ********* (con capacidades especiales), quien en aquel tiempo estaba bajo el cuidado de la C. *********. No se pudo llevar a cabo, debido a que durante la entrevista inicial por parte de la Lic. *********, Psicóloga adscrita a este Centro, entrevista inicial que se lleva a cabo con el progenitor custodio, la C. *********, refirió que la menor presentaba la condición de GENOMA 21 (Síndrome Down), refiriendo que la menor ********* recibía apoyo de un maestro sombra y asistencia psicológica particular, como parte de la orientación para su desarrollo cognitivo conductual. Motivo por el cual, la Lic. *********, Psicóloga adscrita a este Centro, recomendó avalarse en los especialistas que han dado seguimiento personalizado al desarrollo de la menor dentro de sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales del crecimiento, debido a que este Centro no cuenta con las pruebas psicológicas para esta población específica, en las cuales se pueda dar*

medición de sus habilidades cognitivas, motoras, intelectuales y emocionales que nos permitan integrar una evaluación objetiva y adecuada a las necesidades especiales de la menor. Asimismo, se sugirió solicitarse el apoyo de otras instancias públicas las cuales dentro de su equipo multidisciplinario cuenten con el especialista idóneo para la realización del servicio de “informe mental” que solicitan se realice a la menor *****”, es decir la evaluación psicológica ordenada en la sentencia de segunda instancia a realizarse en la menor de edad de iniciales ***** , no fue posible llevarse a cabo por el CECOFAM de este Distrito Judicial, **ahora bien** mediante escrito presentado en fecha (10) diez de Marzo del año (2023) dos mil veintitrés, el LICENCIADO ***** , autorizado procesal de la Parte Actora, dado el estado que guardaban los autos y en especial a la falta de realización de la referida evaluación psicológica que se relata, exhibió un Informe Psicológico, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, emitido por el LICENCIADO ***** , con número de cédula profesional ***** , psicólogo especialista particular del Centro de Atención Terapéutica de Tampico, y especialista de la menor de iniciales ***** , de quien refiere le ha dado seguimiento personalizado al desarrollo de la citada menor dentro de todas sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales de su crecimiento durante todos sus años de vida, en función de ello mediante auto dictado en fecha (11) once de Abril del año (2023) dos mil veintitrés, este Juzgado ordenó a celebración de una audiencia para escuchar a la menor de edad de iniciales ***** , sobre el tema de la fijación de reglas de convivencia entre ella y su progenitor paterno no custodio, audiencia que tuvo verificativo en fecha (22) veintidós de Mayo del año (2023) dos mil veintitrés, con la comparecencia de la C. ***** y de su hija menor de edad ***** , así como de su PSICÓLOGO EL LICENCIADO ***** , con la comparecencia además de la C. ***** , MAESTRA SOMBRA DE LA MENOR DE EDAD, todos ellos ante la presencia de la Titular de este Juzgado, así como de la Secretaria de Acuerdos y de la Ministerio Público de esta Adscripción, en la que se obtuvo



el siguiente resultado: “La LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Secretaria de Acuerdos habilitada en funciones de Juez, preguntó a la menor de edad de iniciales ***** , que como le gusta que la llamen, y contesta la menor que le gusta que le digan ***** , que tiene 13 años de edad, la Maestra Sombra ***** , manifestó que esta con ella de 08:00 a.m. a las 02:00 o 03:00 de la tarde en la Escuela y ella le atiende sus actividades, es particular, refiere que ***** es muy sociable y que los grados del síndrome se clasifican en grados de leve a obtuso son 05 grados, ***** esta en grado moderado es de 02 grados, camino hasta los (04) cuatro años, baila, juega baloncesto, esta muy bien integrada.-----

----- El Psicólogo ***** , manifiesta que ***** , tiene muy buena comprensión, anímicamente esta integrada a su familia, a su escuela ella esta desfasada 03 años menos a su edad biológica, se encuentra estable tiene (02) dos años trabajando con ella, le da terapia cada semana o hasta cada (15) quince días, que la mamá de la menor de edad, esta casada con ***** y su hija Hannia Renata de (05) cinco años, refiere que ***** reconoce a ***** como su padre, que la C. ***** , trabaja de 08:00 a.m. A 04:00 p.m. en Petróleos Mexicanos, cuando hay tiempo extra a las 06:00 P.M., su esposo ***** trabaja de 08:00 a 01:00 de la tarde es maestro de Educación Física, que tiene desde el dos mil quince, que convive con ***** y él se encarga de cuidarla, cuando llega de la Escuela.-

----- El Psicólogo manifiesta que la menor de edad ***** reconoce como figura paterna a ***** , que ***** se ve contenta, con su maestra sombra es una niña muy adaptable a la familia de ***** ,...”-----

----- **Ahora bien** mediante auto dictado para mejor proveer de fecha (24) veinticuatro de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, en acatamiento a lo ordenado en la la Resolución número 37, dictada en fecha (03) tres de Marzo del año (2021) dos mil veintiuno, en el Toca de Apelación número ***** , con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el C. ***** ,

tramitado ante la ***** , se ordenó requerir al LICENCIADO ***** , con número de cédula profesional ***** , psicólogo especialista de la menor de iniciales ***** , a fin de que compareciera a este Juzgado ante la presencia judicial a ratificar el contenido y firma de su Informe Psicológico, realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, y en su caso sea cuestionado por parte de la Titular de este Juzgado respecto del dictamen psicológico de la menor de edad de iniciales ***** , a fin de allegarnos de datos suficientes que nos permitan dictar una resolución que beneficie primordialmente a la menor de edad de referencia en su calidad de persona con capacidades diferentes; obra en autos la respectiva constancia levantada en fecha (30) treinta de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, de la ratificación ante la presencia judicial del LICENCIADO ***** , respecto del contenido y firma del Informe Psicológico de la menor de iniciales ***** , realizado en fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, en la que además la Titular de este Juzgado le formuló el siguiente interrogatorio: **1.- CUÁL ES EL ESTADO DE SALUD DE LA MENOR DE INICIALES ***** , ? R.- ***** TIENE MUY BUEN ESTADO DE SALUD, TIENE AFECTACIONES PROPIAS DEL SINDROME DE DOWN PERO ESTAN ATENDIDAS CON ESPECIALISTAS. 2.- ESTÁ EN CONDICIONES LA MENOR DE INICIALES ***** , DE EXTERNAR SU OPINIÓN RESPECTO A LA CONVIVENCIA CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO? R.- SI, ELLA TIENE MUY BUENA CAPACIDAD NEURONAL Y EMOCIONAL Y ESTA EN PROPIA CAPACIDAD PARA ESTABLECER SU OPINION RESPECTO A LA CONVIVENCIA CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO. 3.- CUÁL ES EL TIPO DE APOYO QUE NECESITA LA MENOR DE INICIALES ***** , A FIN DE LLEVAR SU VIDA? R.- NECESITA APOYO MÉDICO, NEUROLOGICO, PSICOLOGICO, Y FISIOLÓGICO. ADEMÁS DE APOYO ESCOLAR 4.- SI CONSIDERA QUE LA RELACIÓN CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO LE CAUSA ALGÚN BENEFICIO? R.- LA VERDAD NO, NO VEO LA**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

NECESIDAD, ELLA IDENTIFICA SU FIGURA PATERNA CON SU PADRASTRO DE NOMBRE ***** , QUE LA HA CUIDADO Y MANTENIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, ES LO QUE ELLA CONOCE COMO FIGURA PATERNA Y QUE LE HA PROPORCIONADO EL CARIÑO QUE ELLA NECESITA. 5.- SEÑALE O MANIFIESTE CUALQUIER DATO RELEVANTES DEL ESTADO MENTAL DE LA MENOR DE INICIALES *****? R.- SU ESTADO MENTAL ESTA EN BUENAS CONDICIONES, UN POCO DESFASADO DE SU EDAD, PERO ELLA ES CONSIENTE DE SUS ACCIONES Y ESTO HA SIDO GRACIAS AL AMBIENTE CON EL QUE HA CRECIDO DENTRO DE SU FAMILIA, OBTENIENDO UNA FAMILIA INTEGRADA SIN NECESIDAD DE QUE SEA ALTERADA ESOS PATRONES QUE ELLA VIVE Y QUE LE BENEFICIAN, SUGIERO QUE LA CUSTODIA SIGA EN CUSTODIA DE SU MAMÁ Y DE SU PADRASTRO DE NOMBRE ***** , QUE SON LOS QUE ELLA CONOCE Y LA HAN CUIDADO, PARA NO ALTERAR SU CICLO DE VIDA QUE LE HA COSTADO MUCHÍSIMO TRABAJO LLEGAR AL PUNTO DONDE SE ENCUENTRA, PARA QUE SEA ALTERADO POR UNA PERSONA QUE PARA ELLA ES EXTERNA.-----

----- Por último, mediante auto dictado en fecha (03) tres de Octubre del año (2023) dos mil veintitrés, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo una audiencia para Escuchar Únicamente a la menor de edad de iniciales ***** , y hacerle de su conocimiento la tramitación del presente juicio, y escuchar su opinión sobre el tema de la fijación de un esquema o régimen convivencial entre ella y su progenitor paterno, la cual tuvo verificativo en fecha (07) siete de Noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, obrando en autos la constancia visible a foja 997 de este expediente; audiencia en la que se pudo ver y escuchar a la menor de edad de iniciales ***** , quien fue presentada por su progenitora materna custodia la C. ***** , audiencia en la que además estuvo presente la LICENCIADA ***** del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, Tutora de la menor

de edad, así como la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, siendo interrogada la menor de edad de iniciales *********, por la Titular de este Juzgado, dando cuenta que se tuvo presente a una niña de 13 años de edad, aseada, bien peinada, vestida con ropa limpias, que usa lentes de color rojo, participativa, de animo alegre y espontanea, con un vocabulario accidentado pero fluido propio de personas con su condición genética (SINDROME DE DOWN), durante el dialogo con la menor de edad ella refirió que va en Quinto Grado Grupo "C", de primaria, que si tiene amigos, que le gusta correr, saltar y bailar, que tiene tablet, que le gusta mucho la escuela, que ayuda en su casa lava trastes y limpia el piso, que su comida preferida es la pizza, **asimismo la Juzgadora, le realizó diversas preguntas directas como son:** ¿SABES COMO SE LLAMA TU MAMÁ? RESPONDE *******-*******, ¿SABES COMO SE LLAMA TU PAPÁ? RESPONDE *******- PAPÁ *******, ¿CONOCES A JOASIM OCTAVIO? RESPONDE *******- PAPA *******, ¿TAMBIÉN ES TU PAPÁ? RESPONDE *******- NO**, ¿TU PAPÁ ********* TE VA A VER? RESPONDE *******- NO**, ¿TE LLAMA POR TELÉFONO? RESPONDE *******- NO**, ¿TIENE FOTOS DE EL EN TU CASA? RESPONDE *******- NO**, ¿TE HA PLATICADO TU MAMÁ DE ÉL? RESPONDE *******- SI**.- **En uso de la voz la C. *******, refirió que desde el año (2018) dos mil dieciocho, el C. *********, no va a ver a su hija *********; refiere que en el año (2015) dos mil quince, conoció a su actual esposo el C. *********, quien se convirtió en la figura paterna de su hija, mientras que el C. *********, no esta presente en la vida de su hija, pero siempre le ha platicado de él a su hija, ¿TE ACUERDAS QUE TE HAN PLATICADO DE TU PAPÁ? RESPONDE *******- PUES NO**, **Asimismo la titular de este Juzgado también cuestiono a la Mamá de la menor de edad ¿HAN BUSCADO SUS ABUELOS PATERNOS A SU HIJA? RESPONDE *****- NO LA BUSCAN**, **por cuanto hace a la Tutor de la menor de edad, formuló las siguientes preguntas:** ¿TE GUSTARÍA VER/CONVIVIR CON SU PAPÁ *********?



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

RESPONDE *****- NO, ¿TE REGAÑABA? RESPONDE *****- NO ME REGAÑABA, ¿NO JUEGA CONTIGO? RESPONDE *****- NO, ¿TE AYUDABA A HACER LA TAREA? RESPONDE *****- NO, NADA NADA, ¿TE ACUERDAS COMO ES EL? RESPONDE *****- NO, ¿ME PODRÍAS DESCRIBIR COMO ES TU PAPA *****? RESPONDE *****- NO, ¿QUE HICIERON LA ÚLTIMA VEZ QUE QUE LO VISTE? RESPONDE *****- FUIMOS AL CHUCK E CHESSE, ¿TE GUSTABA ESTAR CON ÉL? RESPONDE *****- NO, ¿PORQUE NO? RESPONDE *****- PORQUE NO LA VIENE A VER, SI TE VIENE A VER, ¿TE GUSTARÍA CONVIVIR CON EL? RESPONDE *****- UJUM.- **En uso de la voz la Mamá de la menor de edad refirió,** que la última vez que el C. ***** , vino a ver a su hija fue en Diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, cuando llevo a su hija ***** , a CHUCK E CHESSE.- **por último la Agente del Ministerio Público, le pregunto a la Mamá de la niña ***** , ¿CONY PREGUNTA POR SU PAPÁ? RESPONDE.- NO, YA QUE ÉL NO LE HABLA.**-----

----- Del resultado de las audiencias celebradas durante este procedimiento, así como del informe psicológico de la menor de edad de iniciales ***** , en concepto de quien esto conoce y juzga estima que la menor de edad en cita, no muestra interés en mantener una convivencia con su Progenitor Paterno el C. ***** , probablemente por el tiempo que ha transcurrido desde la última vez que convivió con el de manera presencial, que lo fue en el mes de Diciembre del año (2018) dos mil dieciocho, como así lo hicieron del conocimiento de este Juzgado en la audiencia celebrada en fecha (07) siete de Noviembre del año (2023) dos mil veintitrés, por parte de su progenitora materna, aunado al evento de que la actual pareja de su Mamá de nombre ***** , funge como la figura paterna de la menor de edad ***** , quien se refiere a él como **PAPÁ ******* , en base a ello como a la recomendación realizada por el LICENCIADO ***** , con número de cédula profesional ***** , psicólogo especialista

particular del Centro de Atención Terapéutica de Tampico, y especialista de la menor de edad de iniciales *********, quien le ha dado seguimiento personalizado al desarrollo de la citada menor de edad dentro de todas sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales de su crecimiento durante todos sus años de vida, en su informe psicológico de fecha (23) veintitrés de Octubre del año (2022) dos mil veintidós, así como a las respuestas dadas a las interrogantes que le fueron formuladas por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal en la audiencia de ratificación de fecha (30) treinta de Agosto del año (2023) dos mil veintitrés, en la que refirió lo siguiente: **4.- SI CONSIDERA QUE LA RELACIÓN CON SU PROGENITOR NO CUSTODIO LE CAUSA ALGÚN BENEFICIO? R.- LA VERDAD NO, NO VEO LA NECESIDAD, ELLA IDENTIFICA SU FIGURA PATERNA CON SU PADRASTRO DE NOMBRE *****, QUE LA HA CUIDADO Y MANTENIDO DURANTE LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS, ES LO QUE ELLA CONOCE COMO FIGURA PATERNA Y QUE LE HA PROPORCIONADO EL CARIÑO QUE ELLA NECESITA.** **5.- SEÑALE O MANIFIESTE CUALQUIER DATO RELEVANTES DEL ESTADO MENTAL DE LA MENOR DE INICIALES *****? R.- SU ESTADO MENTAL ESTA EN BUENAS CONDICIONES, UN POCO DESFASADO DE SU EDAD, PERO ELLA ES CONSIENTE DE SUS ACCIONES Y ESTO HA SIDO GRACIAS AL AMBIENTE CON EL QUE HA CRECIDO DENTRO DE SU FAMILIA, OBTENIENDO UNA FAMILIA INTEGRADA SIN NECESIDAD DE QUE SEA ALTERADA ESOS PATRONES QUE ELLA VIVE Y QUE LE BENEFICIAN, SUGIERO QUE LA CUSTODIA SIGA EN CUSTODIA DE SU MAMÁ Y DE SU PADRASTRO DE NOMBRE *****, QUE SON LOS QUE ELLA CONOCE Y LA HAN CUIDADO, PARA NO ALTERAR SU CICLO DE VIDA QUE LE HA COSTADO MUCHÍSIMO TRABAJO LLEGAR AL PUNTO DONDE SE ENCUENTRA, PARA QUE SEA ALTERADO POR UNA PERSONA QUE PARA ELLA ES EXTERNA:**-----

----- Este resolutor considera prudente, atendiendo a la especial condición de la menor de edad de iniciales *********, quien se trata de persona con SINDROME DE DOWN (TRISOMÍA 21), quien gracias a la especial atención de su Madre ha logrado salir adelante y superar los retos que se le han presentado dada su especial condición, sin que pase desapercibido a este Juzgador que solo en los primeros años de vida de la menor de edad



***** , fue atendida y procurada por su Progenitor Paterno el C. ***** , sin embargo por motivos únicamente atribuibles a su persona decidió apartarse de la vida de su hija, y como una consecuencia natural de ello ese vacío o bien carencia de figura paterna inevitablemente fue suplido por la presencia de la actual pareja de la Madre de la menor de edad a quien ella se refiere como **PAPÁ *******, lo cual en opinión de este Juzgador representa una figura de vital importancia en la actual vida, rutina y desarrollo de la menor, por lo que integrar un elemento o persona ajeno a su modo de vida habitual puede ocasionar un desajuste en su entorno a tal grado que puede representar una amenaza de regresión en el avance cognitivo y emocional de la menor de edad, ante ese panorama este resolutor se ve impedido a establecer un esquema o régimen convivencial entre la menor de edad de iniciales ***** , y su progenitor paterno el C. ***** , al existir el riesgo de ocasionarle un menoscabo psicológico o emocional a la menor de edad en cita, por lo que deberá de respetarse la opinión de la menor de edad de iniciales ***** , quien actualmente no manifiesta el deseo de convivir con su Papá el C. ***** .-----

----- Sin embargo, tomando en consideración que la menor de edad de iniciales ***** , quien actualmente no manifiesta el deseo de convivir con su Papá el C. ***** , esta Juzgadora atendiendo al interés superior del joven entendido éste a la luz del artículo 17 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, que a letra dice: *“1.-En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor. 2.- Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad...”*, así como que este juicio es de orden público e interés social, y ante la ausencia del estricto derecho en materia familiar, mayormente cuando se encuentra de por medio derechos de menores o incapaces, en el que se encuentran involucradas la fijación de las reglas de convivencia

de la menor de edad de iniciales *********, y su Papá el **C. *******, ordena lo siguiente: Se brinde una Asistencia Psicológica o bien Orientación Psicológica por parte del LICENCIADO *********, con número de cédula profesional *********, psicólogo especialista particular del Centro de Atención Terapéutica de Tampico, y especialista de la menor de edad de iniciales *********, quien le ha dado seguimiento personalizado al desarrollo de la citada menor de edad dentro de todas sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales de su crecimiento durante todos sus años de vida, a fin de informarle a la menor de edad desde su opinión profesional en su ramo acerca del derecho que tiene ella a tener y gozar de una sana convivencia familiar con su Papá, libre de cualquier manipulación o sugerencias de terceros, en la que pueda desarrollarse libremente con su progenitor paterno no custodio, razón por la cual deberá notificarse personalmente a dicho profesionista para la celebración de la referida orientación o plática con la menor de edad, **puntualizando cualquier otra circunstancia que en opinión del experto en comento resulte pertinente, en la inteligencia de que el mencionado psicólogo deberá participar oportunamente** del conocimiento de éste Juzgado el resultado de dicha orientación o plática, debiendo rendir informe a esta Autoridad respecto de la celebración o no de la orientación o plática que aquí se solicita, todo lo anterior con el fin de proteger y garantizar los derechos de la menor de edad iniciales *********, respecto a la convivencia con su Papá el **C. *******.-----

----- En términos de lo dispuesto por el ordinal 131 no se condena a ninguna de las partes al pago de gastos y costas del juicio, por considerarse que ninguna de ellas se condujo con temeridad o mala fe, por lo que cada una de ellas deberá erogar las que hubiere generado.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105, 109, 112, 113, 118, 413, 414 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **es de resolverse:**-----



----- **PRIMERO.-** La parte actora la C. *****, probó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado el C. *****, no acreditó su materia excepcional, en consecuencia;---

----- **SEGUNDO.-** Atento a las razones abonadas en el considerando final de esta sentencia decisoria, **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Ordinario Civil, Sobre Perdida de Patria Potestad y Custodia Definitiva**, promovido por la C. *****, en contra del C. *****, respecto de su hija la menor de edad de iniciales *****, de 13 años de edad.-----

----- **TERCERO.-** Por el asidero legal expresado en el considerando último de este fallo culminatorio, se condena al C. *****, a la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad que se arroga respecto de su hija menor de edad de iniciales *****, de 13 años de edad, debiendo ejercer este derecho única y exclusivamente la C. *****, quien continuará conservando de forma definitiva la guarda y custodia de su hija menor de edad.-----

----- **CUARTO.-** Se decretar una pensión alimenticia definitiva en favor de la menor de edad de iniciales *****, representada por su madre la C. *****, en **salarios mínimos pagaderos de manera semanal**, considerando justo imponer un salario mínimo diario, pagadero de manera SEMANAL, misma que deberá ser consistente en la cantidad líquida de \$1,742.51 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.) SEMANAL, esto es así porque se desconoce a cuánto ascienden los ingresos del deudor alimentario, por lo que la cifra fijada anteriormente, de ningún modo puede estimarse como excesiva, ya que se trata de una acreedora alimentista, cuyas necesidades de vestido, educación, calzado y alimentación propiamente dicha se encuentran en diario acrecentamiento, así que sí actualmente el salario mínimo se cotiza en \$248.93 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) y multiplicado por (07) siete días dan la cantidad de \$1,742.51 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), es decir, que el deudor alimentista el C. *****, deberá entregar a

la C. *****, la cantidad de \$1,742.51 (UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 51/100 M.N.), POR SEMANA, para la aplicación de los alimentos de su hija la niña de iniciales *****, de (13) trece años de edad, representada por su Madre la C. *****.

----- **QUINTO.-** Para lo cual ésta última deberá proporcionar un número de cuenta e Institución Bancaria en donde se le puedan efectuar los depósitos, o en su defecto, dicha pensión alimenticia deberá ser depositada cada día LUNES por el deudor alimentario ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, por medio del certificado de depósito correspondiente, pensión que se deberá consignar por semana adelantada a este juzgado a través del certificado de depósito que expida el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.- En la inteligencia de que una vez que se conozca que el demandado tiene un empleo que establezca en el concepto de salario un ingreso acreditable, se aplicara un porcentaje por concepto de pensión alimenticia definitiva dentro del presente procedimiento.- -

----- **SEXTO.-** Por las razones abonadas en el considerando que antecede no se hace especial determinación respecto del tema de la fijación de un esquema o régimen convivencial entre la menor de edad de iniciales *****, y su Progenitor Paterno no custodio el C. *****, por lo que deberá de respetarse la opinión de la menor de edad de iniciales *****, quien actualmente no manifiesta el deseo de convivir con su Papá el C. *****.

----- **SÉPTIMO.-** Se ordena se brinde una Asistencia Psicológica o bien Orientación Psicológica por parte del LICENCIADO *****, con número de cédula profesional *****, psicólogo especialista particular del Centro de Atención Terapéutica de Tampico, y especialista de la menor de edad de iniciales *****, quien le ha dado seguimiento personalizado al desarrollo de la citada menor de edad dentro de todas sus etapas biológicas y cognitivas-conductuales de su crecimiento durante todos sus años de vida, a fin de informarle a la menor de edad desde su opinión profesional en su ramo acerca del derecho que tiene ella a tener y



gozar de una sana convivencia familiar con su Papá, libre de cualquier manipulación o sugerencias de terceros, en la que pueda desarrollarse libremente con su progenitor paterno no custodio, en la forma y términos establecida en el considerando que antecede. -----

----- **OCTAVO.**- En términos de lo dispuesto por el ordinal 131 no se condena a ninguna de las partes al pago de gastos y costas del juicio, por considerarse que ninguna de ellas se condujo con temeridad o mala fe, por lo que cada una de ellas deberá erogar las que hubiere generado.-----

----- **NOVENO.**- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma la **C. LICENCIADA ADRIANA PÉREZ PRADO**, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA**, que autoriza y da fe.-----

----- DOS FIRMAS ELECTRÓNICAS.- DOY FE.-----

LIC. ADRIANA PEREZ PRADO. **LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA**
JUEZ **SECRETARIA DE ACUERDOS**

----- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.-----

----- L´APP/L´RHBE/L´ICC.-----

----- *El LICENCIADO ILDEFONSO CEPEDA COMPEÁN, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la **sentencia número 538 BIS (quinientos treinta y ocho bis), dictada en fecha (14) catorce del mes de Febrero del año (2024) dos mil veinticuatro por la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, constante de (22) veintidós fojas útiles. Versión pública a la***

que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, así como cualquier dato o información que evidencie la identidad de las partes, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.- Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.